

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA DEL SUR EN CHILE Y EL ACUERDO INTERPRETATIVO REFERIDO A LA APLICACIÓN DEL ARTICULO VI DE ESTE.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al establecimiento de una Oficina Regional para América del Sur en Chile, suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 23 de septiembre de 2009; y el Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo VI de este, celebrado entre las mismas Partes, por cambio de notas de 24 de septiembre de 2014 en Santiago de Chile, y de 20 de octubre de 2014 en Ginebra, Suiza.

2º) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en virtud del acuerdo adoptado por la Sala de la Corporación.

3º) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y los Diputados señores **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Mirosevic**, don Vlado; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis, y **Sabag**, don Jorge.

4º) Que Diputado Informante fue designado el señor **Flores**, don Iván.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), tal como su nombre lo señala, forma parte de las Naciones Unidas y, por ende, la comunidad internacional le ha conferido el mandato de promover y proteger el goce y la plena realización de todos los derechos contemplados en la Carta de las Naciones Unidas y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, para todas las personas.

Actualmente, agrega, existen en el mundo ocho Oficinas Regionales del ACNUDH que brindan apoyo a los gobiernos en la implementación de sus obligaciones internacionales y promueven la incorporación de los derechos humanos a las políticas nacionales. Igualmente, cooperan con las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y los socios relevantes del sistema de Naciones Unidas en sus respectivas áreas de trabajo.

Añade que la Oficina Regional del ACNUDH en América del Sur (Oficina Regional), que por los acuerdos que hoy someto a vuestra consideración se establecería en nuestro país, constituiría la segunda de esta índole establecida en América Latina. La primera tiene su sede en Panamá, siendo su ámbito de acción Centroamérica.

Asimismo, hace presente, que el establecimiento de la Oficina Regional en Chile es especialmente relevante para este Gobierno y, además, constituye un reconocimiento a nuestro país por su creciente actividad en el campo de los derechos humanos. Así, se consolida la credibilidad de Chile tanto ante el ACNUDH como ante la comunidad internacional, especialmente en dicho ámbito, más aún cuando Chile detenta una de las cuatro Vicepresidencias del Consejo de Derechos Humanos.

Finalmente, señala que el estatus de privilegios e inmunidades otorgados tanto a la Oficina Regional como a los funcionarios de la Oficina Regional, como también a las personas que realicen misiones para el ACNUDH, concuerda con el régimen conferido en Convenios de Sede suscritos por nuestro país con otras organizaciones internacionales, tales como el correspondiente a la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), de 1953; a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas inglés), de 1955; al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de 1970; a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), de 1980; al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés), de 1985; a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), de 1994; y a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 2003.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El Acuerdo para el establecimiento de una Oficina Regional se encuentra estructurado sobre la base de un Preámbulo, donde se consignan los motivos que orientaron a las Partes a suscribirlo, y veinte artículos, que despliegan las normas que conforman su cuerpo dispositivo y establece el estatuto jurídico al que se someterá la Oficina Regional en Chile.

Su objetivo, por su parte, es establecer la Oficina Regional, regular el estatuto de esta y de sus funcionarios, y facilitar sus actividades en cooperación con el Gobierno de Chile. Para ello, se regulan principalmente las siguientes materias:

1.- Establecimiento de la Oficina Regional.

Conforme lo establecido en el Acuerdo, la Oficina Regional se encontrará en Santiago de Chile y el ACNUDH tendrá la facultad de decidir sobre su tamaño y sus niveles de dotación de funcionarios.

En término generales, respecto a las prerrogativas e inmunidades, se aplicará a la Oficina Regional la Convención de las Naciones Unidas sobre esta materia, aprobada el 13 de febrero de 1946 por la Asamblea General de Las Naciones Unidas, y a la que Chile adhirió el 15 de octubre de 1948, sin ninguna reserva.

El Gobierno de Chile deberá designar una entidad de enlace de alto nivel y con capacidad de decisión, que asegure la comunicación con la Oficina Regional para toda cuestión relacionada con las actividades de esta.

2.- Estatuto de la Oficina Regional y de sus funcionarios.

a. Oficina Regional

La Oficina Regional tendrá como función entablar un diálogo con los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como con los asociados pertinentes de las Naciones Unidas, para formular y poner en práctica estrategias, programas y medidas encaminadas a promover y proteger todos los derechos humanos en los países de América del Sur, vale decir: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Guyana, Ecuador, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.

De sus actividades, la Oficina Regional presentará informes al Alto Comisionado, quien deberá a su vez informar conforme a su propio estatuto.

Los bienes, fondos y haberes de la Oficina Regional, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos concretos en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya renunciado expresamente a esa inmunidad.

Asimismo, los locales, haberes y bienes de la Oficina Regional serán inviolables; y sus archivos y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o se hallen en su poder, serán inviolables dondequiera que se encuentren. Las autoridades competentes de la República de Chile no ingresarán a los locales de la Oficina Regional, salvo consentimiento expreso del Representante Regional y en las condiciones con él acordadas.

Sin quedar sometida a controles financieros, reglamentos o moratorias de ninguna índole, la Oficina Regional podrá tener y utilizar fondos o instrumentos negociables de cualquier clase, y mantener y llevar cuentas en cualquier divisa, así como convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que tenga en su poder; transferir libremente sus fondos o divisas de un país a otro o dentro de Chile a otras organizaciones u organismos del sistema de las Naciones Unidas; y gozará de la tasa de cambio más favorable que sea legalmente posible para las transacciones financieras. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo VI.

Asimismo, los fondos, haberes, ingresos y otros bienes de la Oficina Regional estarán exentos de todo impuesto directo; de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones con respecto a los artículos importados y exportados por ella para su uso oficial y con respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

En lo que se refiere a sus comunicaciones oficiales, la Oficina Regional gozará de facilidades no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno de Chile a cualquier misión diplomática u otra organización intergubernamental para el establecimiento y explotación, prioridades, tarifas e impuestos aplicables en estas materias. Igualmente, la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de la Oficina Regional no estarán sujetas a censura y esta tendrá el derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por estafeta o valija sellada, las que serán inviolables y, también, no estarán sujetas a censura.

Por último, la Oficina Regional podrá enarbolar o exhibir las banderas o emblemas de las Naciones Unidas y del ACNUDH en sus locales, vehículos oficiales y de cualquier otra manera convenida por las Partes.

b. Funcionarios

Por funcionarios de la Oficina Regional se entiende al Representante Regional y a otros funcionarios de esta oficina, independientemente de su nacionalidad, empleados con arreglo al Estatuto y al Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, con excepción de las personas contratadas localmente y pagadas por hora. El Representante Regional, a su vez, es aquel funcionario de las Naciones Unidas encargado de dirigir y supervisar, en nombre del Alto Comisionado y bajo su autoridad, las actividades de la Oficina Regional.

Para todas las actividades de la Oficina Regional, como también para todos sus funcionarios, el Gobierno de Chile aplicará disposiciones no menos favorables que las establecidas en el Convenio suscrito entre nuestro país y la CEPAL, especialmente en relación a lo estipulado en el artículo que regula el régimen de inmunidades y prerrogativas de los funcionarios de esta entidad.

En lo relativo al régimen de privilegios e inmunidades, los funcionarios de la Oficina Regional:

i.- Gozarán de inmunidad contra todo proceso judicial respecto de las declaraciones verbales o por escrito y de todos los actos ejecutados a título oficial.

ii.- Gozarán de inmunidad de inspección y embargo de su equipaje.

iii.- Quedarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos pagados por las Naciones Unidas.

iv.- Quedarán exentos de obligaciones del servicio nacional.

v.- Gozarán de inmunidad, junto con sus cónyuges y familiares a cargo, de toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros.

vi.- Se les acordará, con respecto a las facilidades cambiarias, los mismos privilegios de que disfrutaban los funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno de Chile.

vii.- Recibirán, junto con sus cónyuges y familiares a cargo y los demás miembros de su hogar, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozar los agentes diplomáticos.

viii.- Tendrán derecho a importar, libres de derechos, su mobiliario y sus efectos personales y enseres domésticos cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en Chile.

Aquellos funcionarios que no sean nacionales o residentes permanentes en Chile tendrán derecho a importar, libres de derechos aduaneros y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones a la importación, sus muebles y efectos personales, incluso un automóvil, cada uno, cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en Chile.

El ejercicio de actividades remuneradas de los cónyuges de los funcionarios de la Oficina Regional será autorizado de conformidad con lo que dispone el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la CEPAL para regular el ejercicio de dichas actividades, de 12 de marzo de 1999.

En cuanto a los peritos que formen parte de misiones temporales en Chile, y las demás personas que viajen por cuenta de la Oficina Regional, estos gozarán de las prerrogativas, inmunidades y facilidades especificadas en el Artículo VI y en la sección 26 del Artículo VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946.

Asimismo, en relación a la renuncia a las inmunidades, el Secretario General de las Naciones Unidas tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquiera de los funcionarios de la Oficina Regional o de los peritos que formen parte de misiones en cualquier caso en que, según su propio criterio, esta impida el curso de la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio de los intereses del ACNUDH, entidad que, sin perjuicio de lo anterior, cooperará siempre con las autoridades competentes de nuestro país, para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar todo abuso en relación con las prerrogativas, inmunidades y facilidades otorgadas con arreglo al Acuerdo.

Por último, los funcionarios de la Oficina Regional tendrán libertad para entrar, salir y circular por todo el territorio de Chile. Asimismo, el Gobierno chileno facilitará la libertad de circulación en las zonas de acceso restringido, en coordinación con las autoridades competentes correspondientes. Del mismo modo, el Gobierno de Chile reconocerá y aceptará los *laissez-passer* de las Naciones Unidas expedidos a los funcionarios de la Oficina Regional como documentos válidos de viaje, equivalentes a un pasaporte.

El Gobierno otorgará a los funcionarios de la Oficina Regional documentos de identidad que acrediten su calidad de tales, a solicitud del ACNUDH.

3.- Garantías del Gobierno de Chile

El Gobierno de Chile deberá proporcionar a la Oficina Regional y a sus funcionarios la seguridad necesaria para el desempeño eficaz de sus actividades. Asimismo, habrá de respetar su Estatuto, así como velar por que ninguna persona relacionada con la Oficina Regional sea en modo alguno objeto de abusos, amenazas, represalias o procesamiento por ese motivo.

Igualmente, el Gobierno de Chile deberá respetar la libertad de expresión de todos los participantes en seminarios, capacitaciones, simposios, talleres y actividades similares que sean organizados por la Oficina Regional y a las cuales se les aplique la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946. Además, todos los participantes y personas que lleven a cabo funciones relacionadas con estas actividades, organizados por la Oficina Regional, gozarán de inmunidad contra todo proceso judicial respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito, así como de las facilidades y cortesías que sean necesarias para el desarrollo independiente de su participación y el ejercicio de sus funciones en relación con dichas actividades.

4.- Arreglo de controversias.

Las controversias que puedan surgir entre las Partes a propósito de la interpretación y aplicación del Acuerdo, o de cualquier otro acuerdo suplementario, deberá solucionarse por vía de negociación u otro tipo de arreglo convenido. Si ello no es posible, la controversia será sometida a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes.

IV.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO INTERPRETATIVO.

Con posterioridad a la celebración del Acuerdo referido al establecimiento de la Oficina Regional en Chile, nuestro país y ACNUDH adoptaron un Acuerdo Interpretativo de este, para la aplicación de su Artículo VI, titulado “Fondos, haberes y otros bienes”, en orden a que las garantías que se concederán al Alto Comisionado se circunscriben al ámbito de las funciones que ejercerá la Oficina Regional en Chile y que se delimitan en el Acuerdo. Estas, al vincularse con las inversiones y la provisión de fondos necesarios para el funcionamiento de dicha Oficina en nuestro país, en ningún caso dicen relación con actividades de naturaleza financiera, por lo que no inciden en operaciones de cambios internacionales que le corresponda regular al Banco Central de Chile conforme a su Ley Orgánica Constitucional.

V.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor **Claudio Troncoso Repetto**, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien refrendó los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que el presente Acuerdo tiene por objeto establecer la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Chile.

Por su parte, la señora Diputada y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo. Por ello, y sin mayor debate, por **7** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo la señora **Molina**, doña Andrea, y los señores **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Mirosevic**, don Vlado; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis, y **Sabag**, don Jorge.

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Por otra parte, y pese a que el informe financiero indica que la iniciativa no implica mayor

gasto fiscal, sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda en virtud del acuerdo adoptado por la Sala de la Corporación.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al establecimiento de una oficina regional para América del Sur en Chile, suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 23 de septiembre de 2009; y el Acuerdo Interpretativo referido a la aplicación del Artículo VI de este, celebrado entre las mismas Partes, por cambio de notas de 24 de septiembre de 2014 en Santiago de Chile, y de 20 de octubre de 2014 en Ginebra, Suiza.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 10 de marzo de 2015, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Sabag Villalobos**, y con la asistencia de la Diputada señora **Molina**, doña Andrea; y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Tarud**, don Jorge; y, **Teillier**, don Guillermo.

Se designó como Diputado Informante al señor **Flores**, don Iván.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de marzo de 2015.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.